

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 20 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm 1930.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Otumba, José Riera Valls, cuya media filiación á continuación se inserta, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 22 de Julio de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Media filiación.

Hijo de Juan y de Francisca, natural de Finestral, provincia de Alicante, vecindado en su pueblo; estatura: un metro 650 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

NOTA. Este individuo se encuentra trabajando en una de las carreteras en construcción en el distrito de Barcelona.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El progreso moderno ha establecido en todos los pueblos cultos las Exposiciones generales como espontánea y generosa manifestación de sus adelantos. Por los impulsos de la libertad y al amparo del orden se realizan estos nobles palenques, en donde encuentran ejercicio glorioso las fuerzas del trabajo y los bríos de la inteligencia, y en los cuales se obtienen galardones y estímulos

que serían muy difíciles de alcanzar sin estas competencias suscitadas por las variadas actividades del hombre.

Las Exposiciones de Bellas Artes son de las que más directamente resuelven los fines de la pública utilidad, por tratarse de concepciones singularísimas que de permanecer encerradas en el estudio del artista se verían, para difundir su mérito, necesitadas de largo tiempo.

El Ministro que suscribe ha examinado con atención preferente todas aquellas reformas que la experiencia y la práctica de las últimas Exposiciones generales de Bellas Artes solicitan con urgencia, y ante el deber honroso en que se halla todo Gobierno de dispensar, por generosa ley del sentimiento público, la más alta protección á las Bellas Artes, en el nobilísimo ejercicio de las cuales España ha brillado siempre á gran altura, no ha vacilado en recurrir á las exigencias y necesidades ya indicadas, con la redacción del adjunto proyecto de reglamento para el régimen de las referidas Exposiciones.

Las obras de arte que el genio adjudica á la posteridad y para cuyo envidiable privilegio aparecen creadas exigen tiempo dilatado y sacrificios de todo linaje; y es natural que á estas concepciones que enriquecen la gloria de la Nación, se atienda con solícita preferencia. Por otra parte, entiende el Ministro que suscribe que esta clase de Exposiciones deben ofrecer el carácter de solemnidades artísticas y no revestir el aspecto de las que son permanentes y que la industria establece en los grandes centros.

Por esto, y teniendo en cuenta además la consideración de que España no se halla con perfecto estudio preparada para celebrar con mayor frecuencia estos certámenes artísticos, prevalece en el proyecto adjunto el criterio del reglamento de 1877, que fija un intervalo de tres años para la celebración de las Exposiciones generales de Bellas Artes.

La opinión pública y la prensa periódica en el trascurso de las anteriores Exposiciones han señalado un alto espíritu de generosa tolerancia, con referencia á la admisión de obras, por parte de los distin-

tos Jurados; y esta consideración, unida á la no menos atendible de que debe evitarse al público toda impresión que tienda á disminuir el prestigio de nuestras artes, han influido en el examen del indicado proyecto para la supresión que se establece de la sala de cuadros desechados.

Complemento de la expansiva amplitud que á la revisión del citado reglamento de 1877 se concede, y norma del interés con que se ha procurado garantizar el derecho de los expositores, es la reforma radical que con la creación de dos Jurados se consigna en el proyecto adjunto. Al establecer un Jurado para la admisión de obras y otro para adjudicar los premios, los autores abrigarán el satisfactorio convencimiento de que en todos los actos que constituyen los nobles fines de la Exposición ha de resplandecer el más alto espíritu de justicia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Julio de 1886.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º Se deroga el de 26 de Enero de 1877.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

REGLAMENTO

DE EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la clasificación de las obras.

Artículo 1.º La Exposición pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada tres años en el

local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Abril y en el día que el Gobierno previamente señale.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado considere, pertenezcan á alguna de las secciones y clases siguientes:

Sección de Pintura.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos. Vidrieras pintadas por medio del fuego. Dibujos. Litografías. Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.—Obras de escultura en general. Grabado en hueco.

Sección de Arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases. Reproducciones y estudios de restauración de monumentos antiguos. Modelos de arquitectura.

Las pertenecientes á cualquiera de las tres secciones de artistas fallecidos, y las cuales no hayan figurado en ninguna Exposición.

Sección general.—Todas aquellas obras que no estando expresamente comprendidas en ninguna de las secciones anteriores sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposición por su mérito artístico, las cuales deberán tener su instalación aparte.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado, etcétera, y las que por medio de la fotografía convenga presentar al autor de una obra, porque ésta ofrezca imposibilidad de ser trasladada al local de la Exposición.

No se admitirán fotografías que no estén dentro de lo que prescribe el caso 2.º de este artículo.

3.º Los objetos que, requiriéndolo, se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

4.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO II.

De la presentación de las obras.

Art. 5.º La presentación y recepción de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrrogable de 10 días, debiendo trascurrir otros 15 entre su término y el día fijado para la inauguración.

Art. 6.º Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada sección, no encerrando dentro de cada marco más de una; á no ser que, á juicio del Jurado, estén aquellas relacionadas entre sí por la índole de su composición y exijan el agrupamiento.

Art. 7.º Al entregar una obra, y cumplidas las prescripciones de los artículos 10 y 11, se entregará á cada autor un recibo talonario numerado.

Art. 8.º Los expositores, previa la devolución del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 días siguientes á aquél en que termine la Exposición.

Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido reclamadas por sus dueños dejarán de estar bajo la vigilancia de la Administración.

Art. 9.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, transporte, conducción, etcétera, de sus obras, hasta que se recojan y desde que devuelvan el recibo oficial de las mismas de que trata el art. 7.º

Sólo durante el período en que se halle dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administración los gastos que ocasionen las obras, así como su conservación y custodia; pero de ningún modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Art. 10. Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibido el reproducir ninguno de los objetos expuestos sin autorización escrita de su dueño.

Art. 11. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos, ó por medio de representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales.

Entregarán al propio tiempo una noticia también firmada que contenga su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, expresando terminantemente si éstas han sido nacionales, provinciales ó extranjeras, señas detalladas de su domicilio ó del de su representante si el expositor no residiese en Madrid, y título y breve descripción, si así le conviniera, de la obra ú obras presentadas, con expresión de las medidas de ancho y alto en los cuadros y de profundidad en las que lo requieran, así como si optan ó no á premio. Podrán indicarse también en estas noticias las obras que desde la última Exposición hubiere ejecutado el expositor en monumentos públicos y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposición.

Los expositores podrán dejar en la Secretaría del Jurado una nota del precio en que valúen sus obras.

Art. 12. Las obras no admitidas serán retiradas por sus autores en el plazo de cinco días.

CAPÍTULO III.

De los Jurados.

Art. 13. Habrá dos Jurados. El Ministro del ramo nombrará uno para la admisión y colocación

de las obras y confección del Catálogo de las presentadas, cuya misión terminará después de llevar á cabo estos trabajos y de presidir la elección del Jurado de calificación.

La admisión de obras se decidirá por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios en anteriores Exposiciones se admitirán sin examen.

Art. 14. A los autores admitidos se les entregará una tarjeta personal é intrasmisible que los acredite como expositores para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también el día de la elección del Jurado de calificación y el que se fije antes de la apertura para barnizar los cuadros y lavar las esculturas.

Art. 15. Los expositores admitidos elegirán el Jurado de calificación por sufragio directo y mediante la presentación de su tarjeta; y caso de no encontrarse en Madrid un expositor, podrá ejercer este derecho en oficio dirigido al Secretario del Jurado que presida la elección.

El Jurado de calificación se compondrá de nueve individuos por la Pintura (primera sección), cinco por la Escultura (segunda sección) y cinco por la Arquitectura (tercera sección): siendo Vocales natos del mismo el Director general de Instrucción pública, Presidente, y el Oficial del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Las atribuciones de este Jurado se referirán á la propuesta de premios y tasación de obras premiadas. Queda terminantemente prohibido el voto por representación, así como la entrada en el local de la Exposición durante los días en que funcione el Jurado de admisión.

Art. 16. Los expositores que lo sean en más de una sección podrán votar candidatos en todas aquellas á que sus obras pertenezcan.

Art. 17. Serán proclamados Jurados de calificación los que obtengan mayoría absoluta de votos en cada una de las tres secciones.

Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su sección; en caso de igualdad de votos será preferido el que hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 18. Proclamado el Jurado de calificación, se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el siguiente: en éste quedará constituido el Jurado y sus tres secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá un Presidente y un Secretario.

El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesión á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. El Secretario del Jurado de admisión cuidará de que para el día en que el de calificación sea proclamado se halle impreso el Catálogo á que se refiere el art. 12.

El Catálogo se dividirá en tres secciones:

- 1.ª Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.
2.ª Escultura y grabado en hueco.
3.ª Arquitectura.
Dentro de cada una de ellas se

seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores de que trata el art. 11.

Art. 20. Las listas de ambos Jurados se publicarán oportunamente en la Gaceta, y se expondrán al público dentro del local de la Exposición.

CAPÍTULO IV.

De los premios.

Art. 21. El Jurado de calificación en pleno designará las obras que juzgue merecedoras de premio.

Art. 22. Las propuestas del Jurado no podrán exceder:

De una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora en cualquiera de las tres secciones.

De cuatro medallas de primera clase, ocho de segunda y doce de tercera para la Pintura, Dibujo, Grabado y Litografía.

De dos de primera clase, tres de segunda y cuatro de tercera para la Escultura y Grabado en hueco.

De una de primera clase, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Art. 23. Los premios consistirán: Para la medalla de honor, en una de oro de valor de 2.500 pesetas y un diploma, sin perjuicio de la adquisición de la obra por el Estado.

Para las medallas de primera, en una de oro, un diploma y la tasación de 5 á 8.000 pesetas de la obra.

Para las medallas de segunda, en una de plata, un diploma y la tasación de 2.500 á 4.000 pesetas.

Para las medallas de tercera, en una de cobre, un diploma y la tasación de 1.500 á 2.500 pesetas.

El Gobierno adquirirá, según lo consienta la cantidad consignada al efecto, las obras premiadas por orden de medallas y votos.

Los premios sobrantes en una sección, por falta de obras, ó porque las presentadas no reúnan las condiciones necesarias, no podrán en ningún caso aplicarse á las otras secciones.

Art. 24. No podrán otorgarse consideraciones y menciones honoríficas, ni concederse ampliación de premios.

Art. 25. Cada sección hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y éste acordará, en votación nominal, las obras merecedoras de premio en la sección de Pintura, sin distinción de clases ni géneros; en la de Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de premios que establece el art. 22. Si resultare empate, prevalecerá la propuesta de la sección correspondiente.

Para adjudicar la medalla de honor, así como todas las demás, será necesario el voto de las tres cuartas partes de los individuos que constituyan el Jurado de calificación.

Art. 26. Dentro de los 10 primeros días, á contar desde aquél en que se constituya el Jurado de calificación, elevará éste al Gobierno la propuesta de premios, acompañada de la tasación de las obras premiadas.

Art. 27. Durante los 15 últimos días de la Exposición, se colocará en las obras premiadas un tarjetón que indique el premio obtenido por cada una de ellas.

Art. 28. Los artistas que, en una ó más Exposiciones, hubiesen ya obtenido dos medallas de igual clase por la misma ó diversas secciones, sólo tendrán opción á la de la clase superior inmediata; y no

podrán ser propuestos para otra medalla igual ni para una inferior.

Únicamente á los que tengan dos primeras se recomendará para una Gran Cruz.

Madrid 3 de Julio de 1886.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1931.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

De conformidad con lo que determina el capítulo 2.º de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones de 31 de Diciembre de 1881, los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán remitir á esta Administración, en el término de ocho días, certificación por duplicado de los individuos que figuran en el presupuesto municipal y estén comprendidos al expresado impuesto.

Tarragona 22 de Julio de 1886.—Salvador Ruiz.

Núm. 1932.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Roquetas.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal, cargos que han de proveerse separadamente y cuya dotación es la de 700 y 300 pesetas al año respectivamente, se anuncia al público, á fin de que en el término de quince días puedan presentar sus solicitudes documentadas los que aspiren á ello en la Secretaría de este Municipio.

Roquetas 20 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Yerro.

Núm. 1933.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Aleixar.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa para el año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Aleixar 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, Francisco Ferré.

Núm. 1934.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de La Morera.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Ruego, pues, á los señores Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de ésta, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los mismos.

Morera 17 de Julio de 1886.—El Alcalde, Mateo Porqueres.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

ESTADO DEMOSTRATIVO formado por las relaciones trimestrales presentadas en esta Administracion de los minerales extraidos de las minas que se expresan, su precio en boca de mina, e importe del 1 por 100 sobre el valor del peso bruto de las minas obtenido durante el 5.º trimestre de 1885-86.

NOMBRES DE LAS MINAS.	PUEBLO DONDE RADICAN.	SU CLASE Y LEY.	MINERAL EXTRAIDO. — Kilógramos.	PRECIO á que se han vendido ó tie- nen en boca de mina los 100 ki- lógramos. — Pesetas. Cs.	IMPORTE. — Pesetas. Cs.	IMPORTE del 1 por 100 sobre el valor íntegro del peso bruto. — Pesetas. Cs.
Ninguna.	»	»	»	»	»	»

Y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, se publica en este Boletín oficial para que reclame contra ellos todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales en las relaciones de que se hace mérito.
Tarragona 31 de Marzo de 1886.—El Administrador, Juan Martin Igual.

ESTADO DEMOSTRATIVO formado por las relaciones trimestrales presentadas en esta Administracion de los minerales extraidos de las minas que se expresan, su precio en boca de mina, e importe del 1 por 100 sobre el valor del peso bruto de las minas obtenido durante el 4.º trimestre de 1885-86.

NOMBRES D LAS MINAS.	PUEBLO DONDE RADICAN.	SU CLASE Y LEY.	MINERAL EXTRAIDO. — Kilógramos.	PRECIO á que se han vendido ó tie- nen en boca de mina los 100 ki- lógramos. — Pesetas. Cs.	IMPORTE. — Pesetas. Cs.	IMPORTE del 1 por 100 sobre el valor íntegro del peso bruto. — Pesetas. Cs.
Ninguna.	»	»	»	»	»	»

Y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, se publica en este Boletín oficial para que reclame contra ellos todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales en las relaciones de que se hace mérito.
Tarragona 30 de Junio de 1886.—El Administrador, Juan Martin Igual.

Núm. 1936.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vespella.

Haciendo uso de las facultades que concede la Real orden de 4 de Marzo último, el Ayuntamiento de mi presidencia y los asociados, en Junta municipal, han confeccionado el reparto vecinal que ha de enjugar el déficit del presupuesto de esta villa en el actual ejercicio económico.

Y á fin de que los señores contribuyentes puedan exponer las justas reclamaciones, si con las cuotas que llevan señaladas se consideran agraviados, estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal de esta villa, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Los que en este período de tiempo no reclamaren pierden el derecho y no serán atendidos.

Vespella 20 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 1937.

EDICTO.

En virtud del presente se cita á los hermanos D. Ramon y D.ª Dolores Martí y Huguet, hacendados en esta villa, para que el dia 31 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, se presenten en esta Alcaldía con objeto de otorgar la correspondiente escritura de una finca que les fué embargada por débitos de la contribucion territorial, y cuya contribucion figura á nombre de la viuda de José Matas Duset, y que en subasta celebrada en 4 de Mayo último fué rematada por don Eugenio Rigual, vecino de esta villa; puesto que á falta de comparecencia de los citados hermanos D. Ramon y D.ª Dolores Martí Huguet, en el dia y hora fijados, la mencionada escritura

será otorgada por mi Autoridad y surtirá los efectos legales.

Cimbrils 20 de Julio de 1886.
—El Alcalde, Juan Sans Roig.—
P. S. M.—El Comisionado, Mariano Ferrer.

BANCO DE ESPAÑA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

EDICTOS DE SEGUNDA SUBASTA.

Pueblo de Aleixar.

En expediente general por débitos de contribuciones directas del pueblo de Aleixar, se han embargado fincas á los deudores que se expresan á continuacion, de las cuales se expidió oportunamente mandamiento de anotacion preventiva para el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Reus; y celebrada sin efecto la primera subasta el dia 29 de Abril se ha propuesto la celebracion de la segunda para el dia 24 del actual, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de dicho pueblo.

Los contribuyentes deudores comprendidos en el edicto, son:

- Jaime Alberich Cachot.
- Viuda de Ramon Anguera.
- Francisco Anguera de Martí.
- Juan Clivillé Porqueras.
- María Ferraté Cardona.
- José Siurana Mestre.
- María Anguera Sech.
- Juan Anguera Mariné.
- Serafina Duban Puvill.
- José Ferré Masdenguerra.
- Salvador Ferré Baró.
- Francisco Ferraté Vernet.
- José Juanpere Font.
- Juan Mariné Nevot.
- José Pamies Munté.
- Herederos de Olegario Guardiola.
- Francisco Domenech Baranchon.
- Francisco Llauradó Pujol.
- Viuda de Francisco Llauradó Sauz.
- Pedro Salvat Marquet.
- Ramon Salvat Noria.
- Catalina Muxí Frimpan, viuda.

- Pablo N. Palleta.
- Tecla Siré Nolla.
- Francisco Vallverdú Ferreté.
- Francisco Ferraté Borrás.
- Domingo Ferrater.
- Florentina Monguillot.
- Raimunda Pamies Roca.
- Raimundo Martí Pitola.
- Raimundo Mestre Sardá.
- Francisco Mariné Esquerrá.
- N. Anguera Reconeta.
- Viuda de N. Freixas Aimamí.
- Juan Freixas Pallejá.
- Antonia Sugañes.
- Pedro Vidal.
- Pedro Agustench Anguera.
- Miguel Aimamí Estivill.
- Francisco Anguera Danús.
- Antonio Ardal Gibillié.
- Gabriel Barenys.
- Isidro Barenys (hijo).
- Cárlas Barenys.
- José Caballé Tost.
- Herederos de Freixes Champany.
- Emerenciana Grau.
- Francisco Gatell.
- Ramon Gebellí.
- Pedro Gispert Barenys.
- Rosalía Llauradó.
- Miguel Muxí Vallvé.
- Gandeos Plana.
- José Pamias Salvat.
- Cármén Pamies de Roca.
- José Salvat Martí.
- María Roca Castellá.
- Francisco Salvat Alberich.
- Francisco Soroneillas.
- Hered.ª de Francisco Salvat Fraret.
- Juan Anguera Rovira.
- Francisco Alberich Trilles.
- Viuda de Martín Alberich Castells.
- Pedro Cabré Cabré.
- Viuda de Tomás Cabré Cabré.
- Sebastian Mariné Mariné.
- Blás Siurana Bisba.
- Jaime Aimamí Munté.
- Pablo Anguera Siurana.
- Antonio Martí Huguet.
- Gabriel Barenys Llauradó.
- Juan Massó Ramon.
- Pedro Mariné Mayor.
- Ramon Martí Adserías.
- Francisco Cabré Fransa.
- Antonio Mestres Siurana.

Pueblo de la Musara.

En expediente general por débitos de contribuciones directas del pueblo de la Musara, se han embargado fincas á los deudores que se expresan á continuacion, de las cuales se expidió oportunamente mandamiento de anotacion preventiva para el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Reus; y celebrada sin efecto la primera subasta el dia 30 de Abril último, se ha propuesto la celebracion de la segunda el dia 26 del actual, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de dicho pueblo.

Los contribuyentes deudores comprendidos en el edicto, son:

- Esperanza Ribé Rabascall.
- Teodoro Juanpere.

Pueblo de Vilaplana.

En expediente general por débitos de contribuciones directas del pueblo de Vilaplana, se han embargado fincas á los deudores que se expresan á continuacion, de las cuales se expidió oportunamente mandamiento de anotacion preventiva para el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Reus; y celebrada sin efecto la primera subasta el dia 3 de Mayo último, se ha propuesto la celebracion de la segunda para el dia 27 del actual, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo.

Los contribuyentes deudores comprendidos en el edicto, son:

- Jaime Ferré Vilella.
- Jaime Rabascall Alberich.
- Rosa Contijoch Boses.
- Comision Eclesiástica.
- José Tost Bigorra.
- Pablo Ferraté Casellas.
- José Ferré Grau.
- Jaime Estivill Esquerré.
- María Vernet Ferré.
- José Alberich Pamies.

Pueblo de Almoſter.

En expediente general por débitos de contribuciones directas del pueblo de Almoſter, se han embargado fincas á los deudores que se expresan á continuacion, de las cuales se expidió oportunamente mandamiento de anotacion preventiva para el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Reus; y celebrada sin efecto la primera subasta el dia 3 del actual, se ha propuesto la celebracion de la segunda el dia 28 del mismo, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo.

Los contribuyentes deudores comprendidos en el edicto, son:

- Joaquin Martí.
- Estéban Malich.
- N. Colomet.
- José Ferré.
- Miguel Fort Gispert.
- Herederos de Luis Fonoll.
- Juan Llopis.
- Viuda de José Ollé.
- Antonio Nolla Teixidó.
- Vicente Rives Bartolí.
- Estéban Cardona Ciurana.

Villa de la Selva.

En expediente general por débitos de contribuciones directas de la villa de la Selva, se han embargado fincas á los deudores que se expresan á continuacion, de las cuales se expidió oportunamente mandamiento de anotacion preventiva para el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Reus; y celebrada sin efecto la primera subasta el dia 27 de Mayo último, se ha propuesto la celebracion de la segunda para el dia 29 del actual, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de dicha villa.

Los contribuyentes deudores comprendidos en el edicto, son:

- Agustín Girona Masdeu.
- Herederos de José Gomí y Ganché.
- Ramon Pamies y Baiget.
- José Pintaluva y Miquel.
- Viuda de Antonio Prats Masdeu.
- Herederos de Hipólito Simó Garriga.
- Mariano Tarrech y Ripoll.
- Ramon Tarrech Grasas.
- Antonio Badía Amat.
- José Baiget Pons.
- José Botellas.
- Antonio Domingo.
- Antonio Fonts y Vidal.
- Jaime Jardí Soro.
- Herederos de Victoriano Juncosa.
- Francisco Masdeu Rius.
- Rafael Mateo Poblet.
- Antonio Pamies Giralt.
- Mariano Pamies Portané.
- Polonia Pintaluva.
- Juan Queralt Roig.
- Viuda de Pablo Rabasa.
- José Ripoll Aymemí.
- Antonio Robert.
- Juan Vidal y Sanjoan.
- Viuda de Francisco Bobé Cortés.
- José Fort Roig.
- Antonio Garriga Comellas.
- José Llauredó Roigé.
- Andrés Masdeu Vallverdú.
- José Rius Castell.
- José Tarrech Ripoll.
- Primo Vaqué Cavallé.
- Juan Aymemí Vergés.
- Antonio Danús Farrá.
- Jacinto Felip Puñet.
- Luis Funoll Pujadas.
- Viuda de Antonio Gomis.
- Juan Masdeu Fornet.
- Felipe Pintaluva Masdeu.
- Pedro Simó Domenech.
- Herederos de Félix Calero Baseda.
- José Calero Baseda.
- Ambrosio Mallafré Gonçalbeu.

- José Masdeu Vallverdú.
- Juan Calero Baseda.
- Antonio Domingo.
- Herederos de José Ollé Joanillo.
- Viuda de Juan Pamies Estrada.
- Hipólito Blasi Calero.
- Viuda de José Simó Revoltós.
- Viuda de José Tarrech Grasas.
- Herederos de Juan Barrá Barruel.
- Miguel Aymemí Estivill.
- Antonio Pamies Mir.
- Herederos de José Pagés Cugat.
- Viuda de Francisco Roig Cabré.
- Justo Ferré Rius.
- Andrés Ganché Rosich.
- José Girona Duch.
- Rosa Pujol Pamies.
- Antonio Roig Magriñá.
- José Roig Munté.
- Herederos de Salvador Rosich.
- Juan Masdeu Segarra.
- Miguel Sufrañes Barberá.
- Juan Vidal Segura.
- Antonio Barberá Marsal.
- Juan Bobé Simó.
- Pedro Castellá Comas.
- Márcos Lluch Salas.
- José Pié Roigé.
- José Barberá Ollé.
- Vda. de Francisco Foguet Soronellas
- Herederos de José Font Anguera.
- Buenaventura Llopis Martí.
- Pedro Masdeu Sigró.
- Francisco Munté Mallafré.
- José Antonio Porta Roigé.
- Juan Torrens Ginovart.
- Jaime Olivé Roigé.
- Viuda de Francisco Roig Cabré.
- José Estapá Vilá.
- Viuda de Antonio Gomis.
- Herederos de José Gomis.
- Miguel Grau Blay.
- Herederos de José Andrés Llorc.
- Pedro Juan Murgada.

Villa de Riudoms.

En expediente general por débitos de contribuciones directas de la villa de Riudoms, se han embargado fincas á los deudores que se expresan á continuacion, de las cuales se expidió oportunamente mandamiento de anotacion preventiva para el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Reus, y celebrada sin efecto la primera subasta el dia 29 de Mayo último; se ha propuesto la celebracion de la segunda para el dia 30 del actual, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de dicha villa.

Los contribuyentes deudores comprendidos en el edicto, son:

- José Bertran Agramunt.
- María Giol Abad.
- Rosa Guinart Cabré.
- Sebastian Guinart Nat.
- Antonio Miré Vallvé.
- Martin Palomar Ferré.
- Viuda de José Ferrán Ferrán.
- Francisco Bareny Gras.
- Miguel Colom Margenat.
- Juan Guasch Dalmau.
- Domingo Mestre.
- Juan Guinjoan Huguet.
- Viuda de José Martí Monseny.
- Tecla Serra Artigas.
- Pedro Claverí Morell.
- Herederos de Rosa Dalmau.
- Buenaventura Dalmau Salvat.
- Herederos de María Cosquillas.
- Salvador Martí Casas.
- Salvador Martí March.
- Juan Pujol Ratés.
- Cristóbal Carcolé Huguet.
- José Salvadó Mallafré.
- José Ayné Solé.
- José Bosch Martet.
- Pedro Mestre Naspré.
- José Llauredó Domenech.
- Hered. de Vicente Llorva Llauredó.
- José Más Sastre.
- Rafael Compte Vernet.

- Juan Domingo Venet.
- Agustín Llauredó Solé.
- Pablo Llauredó Solé.
- Pedro Marca Jordá.
- Jaime Cruset Gisbert.
- José Guasch Pamies.
- Tomás Torrell Ferré.
- Juan Cardona Simó.
- María Domenech.
- Juan Domenech Gisbert.
- Juan Font.
- Cristóbal Masip Roig.
- Blás Serra.
- José Garreta Solé.
- Ramon Pamies Sabaté.
- José Salvat.

Villa de Montroig.

En expediente general por débitos de contribuciones directas de la villa de Montroig, se han embargado fincas á los deudores que se expresan á continuacion, de las cuales se expidió oportunamente mandamiento de anotacion preventiva para el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Reus; y celebrada sin efecto la primera subasta el dia 10 de Mayo último, se ha propuesto la celebracion de la segunda para el dia 31 del actual, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de dicha villa.

Los contribuyentes deudores comprendidos en el edicto, son:

- Viuda de Miguel Borrás Denis.
- Andrés Baiges.
- Herederos de Francisco Aragonés Durán.
- Hered. de Miguel Borrás Demenech
- Herederos de Juan Pujol Grifoll.
- Miguel Pujol Bargalló.
- José Subirats Nuet.
- Viuda de Jaime Más Borrás.
- Paula Daumesa.
- Pablo Carbonell.
- Herederos de Miguel Mariné Pujol.
- Josefa Pujol Grifoll.
- José Solé Ferrando.
- Francisco Miralles Figueras.
- Viuda de Miguel Vidiella.
- María Prats Pujol.
- Viuda de Pablo Badía.
- Domingo Sedó.
- N. Buxarro.
- José Riba Vaqué.
- Francisco Jové.
- José Aragonés (a) Píxal.
- Francisco Serradó.
- Juan Fortuny.
- Francisco Sabaté Pedret.
- José Solé Nolla.

Para conocimiento del público se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos sin poder exigírotros, y si se carece de ellos se suplirán en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontará del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes, de quienes proceden las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda, antes de

otorgarse la escritura, segun disponen las Instrucciones vigentes.
5.º Que las fincas que no tuvieren postores se adjudicarán á la Hacienda pública, para desde luego otorgar las escrituras á favor de ésta, proceder á la incantacion y toma de posesion para comprenderlas en el Inventario general de Bienes del Estado y proceder á lo que haya lugar.

6.º Los datos referentes á las fincas, objeto de la subasta, estarán de manifiesto en el edicto que se fijará con seis dias de anticipacion en las Casas Consistoriales de las expresadas villas.
Tarragona 19 de Julio de 1886.—
El Comisionado, Mariano Ferrer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1938.

Don Trinidad Gay y Thomás, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Hago saber: Que por fallecimiento de don Juan Armadá, Registrador que fué de la propiedad de este partido y anteriormente de los de Tarragona y Barcelona, doña Micaela Armadá y Castresana, viuda del mismo, ha pedido que se le devuelva el depósito que constituyó como fianza para el desempeño del cargo; y en su vista, se ha dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* correspondientes, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que aducir contra el citado Registrador, para que puedan hacerlo dentro del término prevenido en el artículo trescientos seis de la Ley Hipotecaria.

Dado en Gerona á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—T. Gay y Thomás.—Por su mandado, Domingo Puigoriol.

Núm. 1939.

Don Francisco Barrios y Vazquez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Aragon, número veintiuno.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desercion contra el cabo segundo de la primera Compañía del expresado Batallon y Regimiento, Francisco Roselló Pomés, natural de Vilavertré, provincia de Tarragona, que ingresó en Caja en veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, como sustituto procedente de la clase de licenciados del Ejército, por el quinto del cupo de Ogaza y reemplazo de mil ochocientos ochenta, Miguel Perramon Canadell, y que procedente el primero del Ejército de la isla de Cuba, fué destinado á este Regimiento con fecha diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, pasando despues á Barcelona con licencia ilimitada; á ignorándose su paradero, por el presente llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado individuo, el cual deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del mismo, á la Autoridad militar del punto más próximo á su estancia. Figueras catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—
Francisco Barrios.